

Social Número Dos de Cartagena, los presentes autos sobre el procedimiento arriba referenciado registrado con el nº igualmente indicado de los asuntos de este Juzgado; siendo partes: Doña María Dolores Crevillent Ayala, como demandante, representado el Procurador Don Félix Méndez Llamas; y como demandados la empresa «Restaurante D. Julio, S.L.», y el Fondo de Garantía Salarial representado por la Sra. Letrado Dª Mª José Navarro Abellán, se procede, en nombre de S.M. el Rey a dictar la presente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Doña María Dolores Crevillent Ayala, contra la empresa «Restaurante D. Julio, S.L.», condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad neta total de quinientas cuarenta y tres mil doscientas ocho pesetas (543.208 ptas.). Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al fondo de garantía salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y con los límites expuestos en él fundamentos de derecho de segunda de la presente Sentencia.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, c/ Mayor nº 29, oficina 0155, cuenta nº 3139, clave 65 a disposición de este Juzgado acreditando mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, y clave nº 69.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación de Sentencia al demandado dado que no es conocido el domicilio del mismo, libro el presente:

Dado en Cartagena a siete de diciembre de 1995.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervas Ortiz.—El Secretario.

Número 18302

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con núm. 1806/94, a ins-

tancias de D. Matías Pérez Saura, contra INSS; TGSS; Mutua la Fraternidad y Agroquesa S.A., en acción sobre invalidez (accid. trab.), se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis y hora de 10.15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad núm. 8, segunda planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demanda. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Agroquesa, S.A. que últimamente tuvo su residencia en esta providencia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Itmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia a doce de diciembre de 1995.—La Secretaria, Mª Ángeles Arteaga García.

Número 18303

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

D. María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número. 1714/94, seguido a instancia de Juan Fernández González y otros, contra empresa Merlín de Prefabricados, S.L. sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por los actores que se dirá contra la empresa Merlín de Prefabricados, S.L. declaro que dicha demanda adeuda a la parte actora las cantidades que se dirá, a cuyo pago condeno a la empresa demandada y subsidiariamente al Fogasa.

Juan García Manzano: 313.384 ptas.; Manuel Martínez Martínez: 249.946 ptas.; Francisco Burillo Martínez: 353.155 ptas.; Francisco Moreno Peñalver: 249.949 ptas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad de esta ciudad, núm. de cuenta 3092000065-1714-94, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 ptas. en la mencionada entidad bancaria y núm. 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 195 de la vigente L.P.L.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la parte empresa Merlín de Prefabricados, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOR de Murcia, y para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria, M^a Ángeles Arteaga García.

Número 18304

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social Número Uno de Murcia se siguen con núm. 836/95, a instancias de D^a M^a Virtudes Martínez Serrano, contra José Sánchez González y Fogasa, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis y hora de 10.45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad núm. 8, segunda planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demanda. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado José Sánchez González que últimamente tuvo su residencia en esta providencia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Itmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria, M^a Ángeles Arteaga García.

Número 18305

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

D^a Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos de ejecución núm. 164/95, dimanantes de autos sobre cantidad, seguidos ante este Juzgado, bajo el núm. 925/95, a instancia de Marta Fernández del Pino Fernández, contra Sycyc, S.L., se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: «Auto.— En Murcia, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.— Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás en general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución en vía de apremio, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada Sycyc, S.L., por cuantía de doscientas noventa y cuatro mil quinientas (294.500) pesetas de principal adeudadas por la ejecutada Sycyc, S.L., más sesenta y cuatro mil setecientos noventa (64.790) pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias: Primero.— Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de qué sea titular, con la precisión necesaria. Deberá en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.— Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 238.— Segundo.— Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.— Tercero.— Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayunta-